



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO AAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1048 -2015-GRC/GA-OGP-JEPCP

Callao, 01 OCT. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; el Acta de Diligenciamiento de Exhorto de fecha 07 de agosto de 2015, el Informe Técnico N° 1090-2015-GRC/GA/OGP/JEPCP-AT, del 21 de setiembre de 2015; y, el Informe Técnico Legal N° 532-2015-GRC/GA-OGP-JEPCPYPPNP, del 23 de Setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **FELIPE ISAAC HUAMAN GOMEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 17, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024955**, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, según Partida Registral N° P01024955 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao figura el nombre del adjudicatario como "**FELIPE ISAAC HUAMAN GOMEZ**" y; asimismo, de la revisión en el Sistema del Registro Nacional de Identidad - RENIEC, se ha constatado el nombre del adjudicatario como: "**FELIPE YSAAC HUAMAN GOMEZ**", tratándose en ambos casos de la misma persona;

Que, esta jefatura procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, al domicilio del adjudicatario situado en Los Nogales N° 968, Unión Ferroviaria Ezeiza, Buenos Aires, República Argentina, conforme a la dirección indicada en ficha del Sistema del Registro Nacional de Identidad - RENIEC, habiéndose diligenciado la respectiva acta de diligenciamiento de exhorto de fecha 07 de agosto de 2015, la misma que da cumplimiento al referido exhorto sobre el inicio de procedimiento de Resolución de Contrato, siendo recibida por el señor Oviedo con fecha de recepción el día 11 de mayo de 2015; asimismo, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao con fecha **23 de setiembre de 2015**, se verificó que dicho administrado no presentó sus medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, según Informe Técnico Legal de vistos; con fecha **17 de setiembre de 2015**, se procedió a realizar la inspección técnico - legal, en el predio ubicado en la **Manzana H, Lote 17, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a Miriam Hermelinda Mamani Apaza; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIDELAR DE LO QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Adjudicación que se celebró cuando demostrado que el adjudicatario **FELIPE ISAAC HUAMAN GOMEZ** o **FELIPE YSAAC HUAMAN GOMEZ**, tratándose en ambos casos de la misma persona, incurrió en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo en la presente resolución que el adjudicatario no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de inmueble de interés social, lo que constituye el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de nulidad de pleno derecho de la adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **FELIPE ISAAC HUAMAN GOMEZ** o **FELIPE YSAAC HUAMAN GOMEZ**, tratándose en ambos casos de la misma persona, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 17, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024955**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P